



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 16 de Julio del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2024 18:11:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000721-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 407-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 34-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 15 de julio de 2024 remitido por la Asesora Legal de la Presidencia; el Informe N° 279-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 03 de junio del 2024 de Coordinación de Recursos Humanos, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Eusebio GAVILÁN ALVINAGORTA, en el Expediente N° 27922-2017-0-1801-JR-LA-05 sobre sobre desnaturalización de contrato y otros, se tiene por Resolución N° Tres de fecha 25 de enero del 2019 el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima declaró "(...) FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por EUSEBIO GAVILAN ALVINAGORTA contra el PODER JUDICIAL, ORDENANDO a la demandada a que cumpla con: - DESNATURALIZAR LOS CONTRATOS MODALES Y EN CONSECUENCIA RECONOCER UNA RELACIÓN LABORAL A TIEMPO INDETERMINADO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DESDE DICIEMBRE 2006 HASTA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL 2012 EN EL CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL. - PAGAR a la demandante la suma de S/ 31,428.27 soles (TRENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 27/100 SOLES) por concepto del bono por función jurisdiccional y reintegro del bono por función jurisdiccional. - El pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos procesales»; sentencia que fue confirmada mediante Resolución S/N de fecha 13 de agosto del 2019, por la 8° Sala Laboral Permanente de la CSJ de Lima.

Segundo.- Por Resolución N° Siete de fecha 13 de mayo del 2024, el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima requiere el cumplimiento al mandato expedido por el órgano jurisdiccional; lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 407-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 28 de mayo del 2024 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cuarto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa Nro. 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a prueba el documento denominado “Lineamientos para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial”, documento que señala el procedimiento para el cumplimiento de periodos cerrados, como es el presente caso, disponiendo que: “Cuando la ejecución de mandato judicial dispone únicamente el reconocimiento de un período cerrado a favor del demandante, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá emitir un Informe Técnico, en el cual se deberá precisar la fecha de inicio y fin del periodo cerrado, el cargo que se le deberá considerar al demandante, adjuntando los antecedentes respectivos”.

Quinto.- En ese contexto, y conforme al informe de la referencia emitido por la Asesora Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente N° 27922-2017-0-1801-JR-LA-05 del proceso seguido por Eusebio GAVILÁN ALVINAGORTA, tiene la calidad de cosa juzgada, al haberse declarado improcedente el recurso de casación interpuesto.

Sexto.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior recomienda por informe del antecedente, se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes; señalando se reconozca a la demandante la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde diciembre de 2006 hasta el 22 de octubre de 2012, debiendo modificarse en el SIGA-PJ la fecha de ingreso o el periodo laboral a plazo indeterminado del accionante.

Séptimo.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo resuelto en la Casación Nro. 33197-2019-LIMA, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. N° 728 al accionante Eusebio GAVILÁN ALVINAGORTA, desde el desde diciembre de 2006 hasta el 22 de octubre de 2012, por un periodo cerrado conforme a lo resuelto, siendo su estado de cosa juzgada.

Octavo.- En lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, debemos precisar que corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 46.1, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que señala: “La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto”; así como de los acápites a), b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, y de lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 30137

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER cumplimiento de lo ordenado por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, que reconoce la relación laboral a plazo indeterminado desde el desde diciembre de 2006 hasta el 22 de octubre de 2012 del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

accionante Eusebio GAVILÁN ALVINAGORTA, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el citado órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al periodo laboral del accionante Eusebio GAVILÁN ALVINAGORTA, conforme a los términos expuestos.

Artículo Tercero: PRECISAR respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

